Con fecha 11 de mayo de 2022, la Junta Directiva de la Federación Española de Ajedrez ha adoptado el siguiente acuerdo:

Visto el escrito presentado el día 5 de mayo, vía correo electrónico, por [redacted] y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de mayo de 2022, tuvo entrada en esta Federación, mediante correo electrónico, escrito de [redacted], que se da por reproducido, en el que solicita la convocatoria de Elecciones Parciales a la Asamblea General de la Federación Española de Ajedrez (FEDA) con la mayor celeridad para este año 2022 hasta las próximas elecciones correspondientes al año 2024 ya que, según el solicitante, el artículo 15 del Reglamento Electoral de 2020 establece que corresponde a la FEDA un número total de 120 miembros asambleístas, de los cuales: una plaza corresponderá al presidente de la Federación, 19 plazas corresponde a las 19 Comunidades Autónomas en calidad de asambleístas natos, 40 plazas corresponderán al estamento de clubs, 39 plazas pertenecen al estamento de deportistas, 6 plazas al estamento de Árbitros y 15 plazas se atribuyen al estamento de Entrenadores y Monitores.

Sin embargo, según expresa el solicitante, en el momento actual, solo existen 118 asambleístas participando en la Asamblea General de la FEDA, cuando deberían representar a la Federación un total de 120 representantes.

Basa su solicitud en el Artículo 29 de los actuales Estatutos de la FEDA y en el Artículo 38 del Reglamento Electoral vigente y considera que debería aplicarse el Artículo 16 del mismo Reglamento Electoral, estableciendo 2019 como el momento temporal de su aplicación.

Solicita finalmente se convoquen elecciones parciales en 2022, con el objeto de representar a la Asamblea General de la FEDA desde el período de 2022 hasta 2024, año que en teoría se han de convocar las próximas elecciones de la Federación.

Aun cuando el correo electrónico no es un medio válido en derecho para la presentación de solicitudes como la presente, la Junta Directiva de la Federación Española de Ajedrez ha decidido la admisión, tramitación y resolución de la petición del Sr. [redacted], advirtiendo que, en lo sucesivo, deberá utilizar cualquiera de los medios válidos en derecho, bajo el apercibimiento de que, de no efectuarlo así, no se tramitarán los escritos que presente.

Expuesto lo anterior, la Junta Directiva de la Federación Española de Ajedrez (FEDA), ha tratado la citada solicitud en su reunión de 11 de mayo de 2022.

A los anteriores ANTECEDENTES DE HECHO, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Junta Directiva de la FEDA es competente para resolver esta solicitud, tal como viene establecido en el Artículo 38 del Reglamento Electoral de esta Federación, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el día 22 de febrero de 2020.

Artículo 38. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Si se produjeran vacantes en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones, la Junta Directiva de la Federación convocará bienalmente la correspondiente elección parcial, conforme a lo previsto en este Capítulo.

Este artículo, que es el que cita el solicitante en su escrito en defensa de su petición, tendrá también su importancia en cuanto a la resolución de la misma, tal y como se verá.

II. En primer lugar, la Junta Directiva considera que el solicitante carece de legitimación activa, ya que no forma parte de ningún Estamento supuestamente afectado por la posibilidad de la convocatoria que solicita, de acuerdo con el Artículo 56 del Reglamento Electoral:

Artículo 56. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

En las elecciones celebradas en 2020, quedaron plazas por cubrir, como indica el solicitante, pertenecientes al estamento de deportistas, reservadas a Deportistas de Alto Nivel y al estamento de clubes, reservadas a clubes de División de Honor.

Pues bien, el solicitante no es deportista de alto nivel ni representante de ningún club de División de Honor. Por dicho motivo, el Sr. [redacted], no puede aspirar a ninguna de las plazas que, en 2020, quedaron por cubrir por lo que, con independencia de lo que se alegará seguidamente, no puede optar a ninguna de esas plazas y, por tanto, carece de legitimación activa para efectuar la petición de convocatoria parcial de elecciones.

Este motivo es suficiente para la desestimación de la petición. No obstante, si se examina el fondo de su petición, tampoco puede estimarse la misma por los motivos que se exponen a continuación.

III. La Junta Directiva considera que es de aplicación el Artículo 37 del Reglamento Electoral:

Artículo 37.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

Así como la Disposición Adicional Primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, publicada en el B.O.E. de 21 de diciembre de 2015:

Disposición adicional primera. Cambios de adscripción.

El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en los artículos 8 a 10 de la presente Orden, no supondrá variación en la composición de la Asamblea General de las correspondientes Federaciones, que se mantendrá hasta las siguientes elecciones.

También es de aplicación el artículo 38 del Reglamento Electoral anteriormente transcrito y que cita el [redacted] como fundamento de su petición en el que, claramente, se habla de la cobertura de vacantes **sobrevenidas**.

Resulta evidente que, tras las elecciones de 2020, la Asamblea General de la Federación Española de Ajedrez quedó constituida con un número determinado de miembros, con independencia del número de plazas convocadas.

Y, desde ese momento, no se ha producido ninguna vacante, lo que no permite que se convoquen elecciones parciales para la cobertura de vacantes que no se han producido.

Por todo ello, teniendo en cuenta la normativa anteriormente transcrita, y constatado que todos los miembros de la Asamblea General mantienen su condición en este momento, resulta palmario que no procede la cobertura de vacante alguna, precisamente porque no se ha producido ninguna vacante con carácter sobrevenido, lo que, además de lo indicado anteriormente, ha de conducir a la desestimación de la petición del Sr. [redacted].

Por todo cuanto antecede, se acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de convocatoria parcial de elecciones a la Asamblea General presentada por [redacted].

Esta resolución es definitiva y podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, de acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento Electoral de la Federación Española de Ajedrez y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

En Madrid, a 12 de mayo de 2022.

Ramón Padullés Argerich
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ

[redacted]